

cuando se pone esta condicion, y Scavini y otros dicen que es válido. Sigo la primera opinion.

UNION DE LA MATERIA Y DE LA FORMA.

En la Eucaristia se requiere la union fisica para la validez, es decir que en el mismo instante que se aplica la materia, se pronuncie la forma, porque asi lo exigen las palabras Hoc, Hic. En los demas sacramentos no se opondrá a la validez del sacramento que atendida la naturaleza de cada uno, se pronuncie la forma algun tiempo despues de la aplicacion de la materia, de manera que segun la estimacion comun se juzgue que las palabras se refieren a la aplicacion de la materia y las dos cosas forman una accion total. Digo "atendida la naturaleza de cada uno:" asi en el Bautismo, la Confirmacion, la Extrema-uncion y el Orden, pasando el tiempo de mas de una Ave Maria entre la materia y la forma (sea que primero se aplique la materia y despues se pronuncie la forma o viceversa) el sacramento es dudoso y debe repetirse bajo condicion. Tal es la opinion del sapientísimo Billuart (disert. 1ª, art. 4, § 2); y aunque me agrada, conviene no olvidar esta doctrina de S. Ligorio, que expondré en su lugar: Non est licitum in sacramentis conferendis sequi opinionem probabilem de valore, sacramenti, relicta tutiore. (lib. 1º, n. 48.) En la Penitencia puede darse la absolucion hasta poco mas de una hora despues de la confesion, por que tiene naturaleza de juicio (Scavini, 13). Y en el Matrimonio el consentimiento de uno es válido todo el tiempo que dura moralmente el consentimiento del otro, por que tiene naturaleza de contrato. Digo "no se opondrá a la validez," por que si se opondrá a la licitud, pues el Ritual Romano manda que en todos los sacramentos se procure la union fisica.

MUTACION DE LA MATERIA Y DE LA FORMA.

La mutacion en la materia puede ser sustancial o accidental. Hai mutacion sustancial cuando se pone una cosa distinta en especie moral de aquella que instituyó JC., es decir que segun la estimacion comun no es la misma. Hai mutacion accidental cuando la cosa es la misma, aunque con alguna alteracion, como si para el Bautismo se usa de agua sin bendecir: Billuart y Larraga dicen con mucha propiedad "especie moral," por que la masa cruda de harina es de la misma especie fisica que el pan, y el yelo, de la misma especie fisica que el agua, y sin embargo ni

con la masa cruda ni con el yelo es válido el sacramento.

Igualmente la mutacion en la forma puede ser sustancial o accidental. Hai mutacion sustancial cuando las palabras no tienen el mismo sentido que instituyó JC., y hai mutacion accidental cuando el sentido es el mismo, aunque se muden las palabras. Seis son las especies de mutacion en la forma, sea sustancial o accidental: por omision, adiccion, variacion, trasmutacion, corrupcion e interrupcion.

Consecuencias: 1ª Cuando se omiten todas las palabras y se usa de señas o de escritura, no hai sacramento; a excepcion del Matrimonio, en el remoto caso de que los dos contrayentes sean mudos. Mas cuando uno de los contrayentes no lo es, este debe pronunciar las palabras. 2ª Es válido el sacramento en cualquier idioma que se pronuncie la forma, y tambien si se pronuncia la mitad en un idioma y la mitad en otro. 3ª Es válido el Bautismo con esta forma: Yo te cristiano (Voit, 15). 4ª Es válido el sacramento entre los chinos, que dicen *bapetizo*, y tambien cuando se dice *in nomine Patris, et Filias etc.* y tambien cuando se dice *corpus meus*, y tambien cuando un tartamudo dice: *Ego, ego, te, te, absooolvo.* 5ª Es válido el sacramento cuando hai una interrupcion brevisima de la forma, que no interrumpa la intencion (Sto. Tomas), como si el sacerdote dice: *Ego te baptizo* (Callense!, dirigiéndose a los monacillos) *in nomine Patris etc.* y tambien cuando dice *cor-*, luego tose o estornuda y luego dice *pus meum*; aunque lo mejor es repetir la forma en voz baja bajo condicion. (Voit, ibid). 6ª Se comete pecado mortal: 1º cuando la mutacion es sustancial hecha con deliberacion; 2º cuando la mutacion es sustancial hecha con la que en el Derecho se llama *culpa leve*, y 3º cuando la mutacion es accidental hecha con deliberacion. (Billuart, disert. 1ª, art. 6, § 2). 7ª Se comete pecado venial cuando la mutacion es accidental, hecha con *culpa leve* o *levísima*.

MINISTRO.

Ministro de los sacramentos es el que los hace o administra. Todos los sacramentos al mismo tiempo que se hacen se administran, a excepcion de la Eucaristia.

DE LAS CONDICIONES NECESARIAS EN EL MI-
NISTRO *NECESSITATE SACRAMENTI.*

Son dos: 1ª potestad de orden, a excepcion del Bautismo y el Matrimonio, para los que no se requiere, y 2ª intencion. A excepcion de la Penitencia, para el cual sacramento se requiere ademas la jurisdiccion.

¿Que intencion se requiere?

Intencion es *actus voluntatis ad finem per media tendentis*, (Bouvier). Se divide lo 1º en actual, virtual, habitual e interpretativa. Actual o formal es *volitio concomitans actum*. Virtual es *volitio antecedens distracta et non retractata, sed continuata in mediis conducentibus ad finem*. Habitual es *volitio antecedens, distracta et non retractata, nec continuata in mediis conducentibus ad finem*. Interpretativa es *volitio quæ nec fuit nec est actualis, sed existeret in homine, si adverteret*. Se divide lo 2º en *interna* y *externa*. Aquella consiste en querer el acto como sacramento, y esta consiste en querer solamente el acto externo. Se divide lo 3º en *explicita* e *implicita*. Aquella es por la que se quiere *aliquid in seipso*, y esta es por la que se quiere *aliquid in alio in quo continetur*. En materia de sacramentos intencion explicita es aquella por la que se quiere expresamente (actual o virtualmente) el sacramento y los efectos de él, e intencion implicita es aquella por la que se quiere expresamente el sacramento. Se divide lo 4º en *absoluta* y *condicional* (1).

Esto supuesto, la intencion que se requiere en el ministro *necessitate sacramenti* es la intencion *faciendi quod facit Ecclesia* (Concilios Florentino y Tridentino), y en consecuencia la intencion interna, virtual e implicita. Mejor será la intencion si es actual y explicita.

Consecuencias: 1ª No se requiere la intencion de hacer lo que hace la Iglesia Romana, sino la verdadera Iglesia de Cristo. Por esto es válido el Bautismo conferido por un herege o infiel. 2ª Si al hacer un sacramento se tiene intencion de no hacer lo que hace la Iglesia Romana, el sacramento es nulo. (S. Ligorio, 21). 3ª Es falsa la opinion inventada por Ambrosio Catarino. Este teólogo del Concilio de Trento opinó que vale el sacramento siempre que el ministro tenga intencion de hacer seriamente el rito externo, aunque diga en su interior: "No quiero hacer sacramen-

(1) Vease lo dicho sobre la forma condicional.

to," y se apoyó en la argucia de que para el valor del sacramento no se requiere la intencion de hacer lo que *intenta* la Iglesia, sino de hacer lo que *hace* la Iglesia. Apesar de su rareza, siguieron esta opinion Juenin, Natal Alejandro, Serry y otros poquíssimos. La opinion de Catarino no se diferencia de la de los protestantes, sino en que estos dicen que vale el sacramento con *ficción externa*, y aquel dice que vale el sacramento con formalidad externa y *ficción interna*.

DE LAS CONDICIONES QUE SE REQUIEREN EN EL MINISTRO
NECESSITATE PRAECEPTI.

Son dos: fé y gracia. Gracia. Consecuencias. 1ª El ministro ordenado especialmente para un sacramento, si lo hace o administra en pecado mortal sin justificarse antes, peca mortalmente. Excepto el caso de que la necesidad sea tan urgente que no dé tiempo ni para hacer un acto de contricion. Digo *ordenado especialmente*, porque los autores estan divididos respecto del ministro no ordenado especialmente, lo que tiene lugar únicamente en dos sacramentos, a saber, en el Bautismo administrado por necesidad por un lego y aun por un sacerdote, y en el Matrimonio, en la opinion probabilísima de que los contrayentes son el ministro. Billuart, Bouvier, Gury, los AA. de las Conferencias de Angers y otros muchos dicen que peca venialmente (1), y S. Ligorio, Larraga, Scavini, Voit y otros muchos dicen que peca mortalmente. S. Ligorio dice que la primera opinion es *probabilis* y la segunda *probabilior*, y esta es la que sigo. 2ª Peca mortalmente el ministro que pide algo por la administracion de un sacramento; pero por otra parte por derecho natural y divino hai en los fieles obligacion de dar alimentos a los sacerdotes, y en estos el derecho de pedirlos, y aun de exigirlos en el modo reglamentado por el derecho eclesiástico. Esto es de justicia; sin embargo conviene que los sacerdotes prefieran la virtud de la prudencia a la de la justicia, obrando de tales modos, que muestren su completo desprendimiento. 3ª El ministro que se halla en pecado mortal y vá a hacer o administrar la Eucaristia está obligado a confesarse, con dos condiciones: que haya copia de confesor y que no haya necesidad urgente del sacramento. (Concilio Tridentino). Respecto de los demas sacramentos estan divididos los autores: Larraga, Cóncina,

(1) Pero Billuart advierte que los contrayentes pecan mortalmente como sujetos (Disert., 5, art. 4, Colliges 5º.).

los AA. de las Conferencias de Angers y otros estan por la afirmativa, y S. Ligorio, Billuart, Bouvier, Scavini, Gury, Voit y casi todos los teólogos estan por la negativa.

Proposición. El ministro que se halla en pecado mortal y va a administrar otro sacramento, no está obligado a confesarse, aunque haya copia de confesor y no haya necesidad urgente, sino que le basta la contrición perfecta.

Pruebas. 1ª No hai precepto que obligue a la confesion. 2ª El Concilio de Trento la mandó respecto de la Eucaristia y guardò silencio respecto de los demas sacramentos: silencio que no habria guardado en una materia tan grave, si no fuera suficiente la contrición perfecta.

Objecion 1ª El Ritual Romano dice: *convenit confiteri*.— Respuesta. La palabra *convenit* no expresa un precepto, sino un consejo.

Objecion 2ª S. Agustin dice: *In rebus ad salutem animae necessariis certis incerta praeponere certissimum est peccatum*. La confesion es un medio cierto y la contrición perfecta es un medio incierto.—Respuesta. La contrición perfecta no es tan difícil como algunos exageran, y en consecuencia no es un medio incierto (1).

Objecion 3ª La contrición perfecta incluye el propósito de confesarse, y no tiene este propósito el que pudiendo fácilmente confesarse, no quiere hacerlo.—Respuesta. De confesarse cuando le obligue C.; inmediatamente N. (Billuart, *ibid.*)

La primera opinion es *probabilis y tutior*, y la segunda, *probabilior y communis*. Respecto de la *licitud* de los sacramentos no obliga seguir la opinion mas segura, pero obrará mejor el que la siga: *convenit confiteri*.

Y ¿como peca el sacerdote que toca la Eucaristia en pecado mortal?, v. g. llevandola en procesion o dando con ella la bendición al pueblo?

Segun la sentencia *probabilior* peca mortalmente.

¿Como peca el diácono y el subdiácono que ministran en el altar en pecado mortal? Billuart, Larraga, Bouvier, Scavini y otros dicen que mortalmente, y S. Ligorio, Voit y otros dicen que venialmente, añadiendo el Santo que esto sucede aunque lo hagan con frecuencia. Sigue la primera opinion.

¿Como pecan los ordenados de menores que ejercen su officio en pecado mortal?

(1) *Si quis possit ex certis indiciis prudenter existimare se sincere diligere proximum, quidini Deum?* (Billuart). disert. 5. art. 5.º

Segun la sentencia *comun* pecan venialmente. Larraga y otros exceptuan al exorcista, por que repugna que impere sobre el demonio el que es su esclavo.

¿Como peca el que hace los sacramentales en pecado mortal?

Segun la sentencia *comun* peca venialmente.

¿Como peca el que predica en pecado mortal?

Si el pecado es público, peca mortalmente y si es oculto peca venialmente.

¿Como peca el ministro que se distrae voluntariamente al hacer un sacramento?

Mortalmente respecto de la Eucaristia, y venialmente respecto de los demas sacramentos. (S. Ligorio y Bouvier).

DE LA OPINION DEL MINISTRO.

Opinion en Teologia Moral es el juicio de un objeto, apoyado en alguna razon o en alguna lei dudosa. De aquí la division de probable y segura. Opinion probable es el juicio de un objeto apoyado en alguna razon, con duda negativa del objeto opuesto. Se divide en levemente probable, simplemente probable, mas probable y probabilísima. Opinion *levemente probable* es la que se apoya en una razon mui débil; *simplemente probable*, la que se apoya en una razon grave; *mas probable*, la que se apoya en una razon mas grave, y *probabilísima*, la que se apoya en una razon mui grave. La probabilidad se llama intrínseca cuando se apoya en la razon propiamente dicha, es decir en la razon tomada de la naturaleza de las cosas, y se llama extrínseca cuando se apoya en la *autoridad* de los doctores. La opinion extrínsecamente probable se subdivide en *communis, communior, y comunissima*. La primera es la que llevan muchos AA., la segunda, la que llevan muchos mas, y la tercera, la que llevan casi todos. (Scavini, 1.95). Opinion segura es la que favorece a una lei dudosa: dudosa por no estar suficientemente promulgada, por no comprender claramente el caso o por otro motivo semejante. Cuando la lei es verdadera y clara, no hai lugar a opiniones. (Scavini, 1.149).

Cinco son los sistemas morales sobre la conciencia probable. El 1º es el Tuciorismo absoluto o Rigidismo, cuyo principio es este: *In omnibus pars tutior est eligenda*. Siguieron y siguen este sistema los jansenistas; pero casi ningun autor católico lo sigue.

2º El Tuciorismo mitigado, cuyo principio es este: De dos opiniones, una que favorece a la lei y otra que favorece a la liber-

rad, siempre se ha de seguir aquella, si no es que esta sea *probabilissima*, en cuyo caso *se puede* seguir. De los partidarios de este sistema digo lo mismo que de los del anterior.

3º El probabiliorismo, cuyo principio es este: De dos opiniones, una simplemente probable y mas segura y otra mas probable y menos segura, se puede seguir cualquiera (1); pero si las dos opiniones son igualmente probables, se debe seguir la que favorece a la lei (2). Siguen este sistema Billuart, Larraga, Charms, Antoine, Concina, los AA. de las Conferencias de Angers, Gotti, los AA. del Curso completo de Teología (3) y otros innumerables (Scavini, 1-120).

4º El Equiprobabilismo, cuyo principio es este: De dos opiniones igualmente probables, una que favorece a la lei y otra que favorece a la libertad, puede seguirse cualquiera. Este sistema fué fundado por S. Ligorio y lo siguen Benedicto XIV (lib. 12, cap. 6), Bonvier, Scavini, los Salmaticenses y otros innumerables (Scavini, 1-121).

5º El Probabilismo (4), cuyo principio es este: De dos opiniones, una simplemente probable que favorece a la libertad y otra mas probable que favorece a la lei, se puede seguir aquella. Este sistema no fué fundado por los jesuitas, sino por Medina, sapientísimo dominicano español a fines del siglo XVI. Lo siguió Bañez, de iguales cualidades, confesor de Sta. Teresa, y muy pronto lo siguieron muchísimos jesuitas, de los que el mas influente fué Suarez. Lo siguen el cardenal de Lugo (5), Reifensuel, Gury, Ballerini, Voit (estos tres, jesuitas) y otros innumerables.

Gury cuenta como 6º sistema al Laxismo; pero fué condenado por la Iglesia y en consecuencia ya no existe. Su principio era este: De dos opiniones, una probabilísima que favorece a la lei y otra levemente probable que favorece a la libertad, se puede seguir esta.

Los probabilioristas, los equiprobabilistas y los probabilistas

- (1) Esta es la primera parte del sistema.
- (2) Esta es la segunda parte.
- (3) Asientan unas palabras muy fuertes contra el equiprobabilismo, de las que dice Scavini [1-163] que saben a jansenismo.
- (4) Estos son los nombres técnicos y exactos de los cinco sistemas [Gury, 53]; pero muchos AA. llaman Probabilismo al Equiprobabilismo en contraposición con el Probabiliorismo; y a este llaman Tuciorismo en contraposición con el Equiprobabilismo.
- (5) *qui post S. Thomam non temere inter alios theologos facile princeps dici potest.* [S. Ligorio, 3-552]. Su lógica es irresistible.

intentan apoyarse cada uno en Sto. Tomas; pero parece que la doctrina del Angélico favorece mas el equiprobabilismo. Yo sigo este sistema. Unde:

Regla 1ª

De dos opiniones, una simplemente probable que favorece a la lei y otra mas probable que favorece a la libertad, se puede seguir cualquiera (1). Excepciones: 1ª En las cosas necesarias *necessitate medi ad salutem*, pues respecto de estas *pars tutior semper est eligenda*. 2ª En las cosas necesarias *necessitate sacramenti*, respecto de las que sucede lo mismo. 3ª En la recepción de los sacramentos, en las cosas necesarias para el valor del sacramento, sucede lo mismo: es decir que el sujeto no puede seguir la opinion contraria, aunque sea mas probable, sino que *pars tutior semper est eligenda*. 4ª El juez, en las causas civiles y menos en las criminales, no puede seguir la opinion simplemente probable, sino que debe seguir siempre la mas probable, aunque sea menos segura. 5ª El médico no puede aplicar un remedio simplemente probable dejando el mas probable.

Regla 2ª

De dos opiniones igualmente probables, una que favorece a la lei y otra que favorece a la libertad, se puede seguir cualquiera [2].

Prueba principal. La lei dudosa no obliga (3).

Consecuencias: 1ª Uno puede defender en juicio una causa propia simplemente probable, aunque la del contrario le parezca mas probable, porque durante el proceso su causa puede hacerse igualmente probable y aun mas probable. [S. Ligorio, 4-222].

2ª El abogado puede defender una causa ajena simplemente probable, aunque la del contrario le parezca mas probable, con tal que lo avisé a su cliente y este dé su consentimiento: por la misma razon [ibid].

[1] Es decir que sigo el probabiliorismo en su primera parte. Todo el que sigue el equiprobabilismo a *fortiori* sigue el probabiliorismo en dicha primera parte: así como todo el que sigue el probabilismo, a *fortiori* sigue el equiprobabilismo en su primera parte.

[2] S. Ligorio entiende su sistema no solo de la lei humana, sino tambien de la natural y divina positiva.

(3) *Peccatum non cognovi nisi per legem (Rom. 7-7)* *Si incertam vocem &c.* (1. Cor. 14-8).

Excepciones: 1.^a En las cosas necesarias *necessitate medi pars tutior etc.* 2.^a En las cosas necesarias *necessitate sacramenti pars tutior etc.* 3.^a En la recepcion de los sacramentos, en las cosas necesarias para el valor del sacramento, *pars tutior etc.*

Objecion 1.^a Los cánones dicen: *In dubiis via est eligenda tutior. In dubiis semitam debemus eligere tutiorem.*

Respuesta. Otros cánones dicen: *In dubio favores sunt ampliandi et odia restringenda. In obscuris quod minimum est tenendum. Nisi de mandato certus extiteris, exsequi non cogaris quod mandatur.* Cencordando pues los derechos, digo que los dos primeros cánones hablan de los casos de las excepciones. (Gury, 70).

Obj. 2.^a *Qui amat periculum in illo peribit.*

Resp. *Periculum proximum, C; remotum N.* Si estuviéramos obligados a evitar el peligro remoto de pecar, no seria licito el probabiliorismo, ni aun el tuciorismo mitigado, por que al seguir una opinion probabilísima y menos segura, siempre hai peligro remoto de pecar.

Regla 3.^a

De dos opiniones, una simplemente probable que favorece a la libertad y otra mas probable que favorece a la lei, no se puede seguir aquella. Prueba. *Qui amat periculum etc.*

Obj. La lei dudosa no obliga.

Resp. Mas la lei natural y divina que mandan evitar el peligro próximo de pecar, no son dudosas.

Regla 4.^a

En ningun caso moral se puede seguir la opinion *levemente* probable, aunque sea la mas segura.

Consecuencias: 1.^a Ne se puede seguir la opinion *unius junioris et moderni*, es decir la opinion nueva de un solo escritor, que no es notable por su ciencia y probidad, que trata la materia *per accidens*, pues no produce mas que una leve probabilidad. Mas la opinion de un solo doctor, notable por su ciencia y probidad y que trata la materia *ex professo* será *levemente* probable, simplemente probable, o mas probable segun las razones en que se apoye. (Larraga). Excepciones. 1.^a El Bautismo, Penitencia y Extrema—uncion deben administrarse en caso de extrema necesidad con materia *levemente* probable, y aun con materia dudosa, se-

gún he dicho. 2.^a El médico puede aplicar un remedio *levemente* probable, a falta de otro. Mas no puede aplicar al enfermo *valetudinario* un remedio dudoso, es decir del que se duda si le aprovechará o le dañará: esto aunque haya probabilidad de que del experimento resulte progreso a la ciencia. Digo “al enfermo *valetudinario*,” por que respecto del enfermo de cuya vida se desespera, estan divididos los AA. La opinion mas probable es la de S. Ligorio (con muchos), quien dice que *se puede* aplicar el remedio.

Regla 5.^a

Obrará *mejor* el que en los casos relativos a su vida espiritual en concurrencia de una opinion simplemente probable y mas segura y otra mas probable y menos segura, o de dos opiniones igualmente probables, una mas segura y otra menos segura, siga la mas segura.

En esto convienen todos los equiprobabilistas y probabilistas. Digo “relativos a su vida espiritual,” por que no obraria mejor, ni aun bien, el que en las cosas relativas a la vida espiritual de los demas siguiera o aconsejara siempre la parte mas segura. El confesor y el consultor deben aconsejar a cada alma segun las fuerzas de cada una, y en lo general en los casos agenos deben ser benignos, aunque no laxos.

Prueba. *Circa vitam tuam esto austerus, circa alienam autem esto benignus.* (S. Juan Crisóstomo).

Regla 6.^a

La opinion probable es muchas veces diversa acerca de un mismo objeto segun los entendimientos, y siempre es lícita, si se forma sin prejuicio.

Consecuencia. En materias opinables, si acerca de un mismo objeto el penitente tiene una opinion que el confesor estima como simplemente probable, y él tiene otra que estima como mas probable, puede manifestar al penitente los motivos de mayor probabilidad, y si este siempre insiste en su opinion, aquel debe respetarla y no negarle la absolucion.